PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE Y TAREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO Y EL PROGRAMA DE ESCOLARIZACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL CURSO 2024/25 DE MEATZALDEKO BEHARGINTZA, S.L. EN EL <<CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA MEATZALDEA OINARRIZKO LANBIDE HEZIKETA IKASTETXE PRIBATUA>>.

Expdte.: CPFPB-OLHIP-2024-001

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la *prestación del servicio docente y tareas administrativas de los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico y el Programa de Escolarización Complementaria para el curso 2024/25 de Meatzaldeko Behargintza, S.L. en el <<Centro Privado de Formación Profesional Básica MEATZALDEA Oinarrizko Lanbide Heziketa Ikastetxe Pribatua>>*, de conformidad con las condiciones que se establecen en el presente Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares teniendo ambos el carácter de Ley del Contrato.

1. Programa de Formación Profesional Básica (FPB).

La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

La Formación Profesional, en el sistema educativo, comprende los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico, los de Grado Medio y los de Grado Superior, con una organización modular, de duración variable, que integra los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

Los títulos de Formación Profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y los Ciclos de la Formación Profesional que conducen a su obtención serán los siguientes:

a) Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB).
b) Ciclos Formativos de Grado Medio (CFGM).
c) Ciclos Formativos de Grado Superior (CFGS).

El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (con la modificación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa). De acuerdo a dicha Ley en los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.

1.1.- Objeto del contrato.

Los Ciclos de Formación Profesional Básica (o Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico) de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013 , de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.2.- Finalidad.

Los Ciclos de Formación Profesional Básica de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. tienen por finalidad facilitar la permanencia de los alumnos y/as en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

1.3.- Modalidades.

Los Ciclos de Formación Profesional de Grado Básico en el curso 2024/25 serán:

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA - Primer Curso (1)
Ciclo de 1º de Cocina y Restauración
Ciclo de 1º de Peluquería y Estética (Peluquería)
Ciclo de 1º de Mantenimiento de Vehículos (Electromecánica)
Ciclo de 1º de Fabricación de Elementos Metálicos (Soldadura-Calderería)

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA - Segundo Curso (2)
Ciclo de 2º de Cocina y Restauración
Ciclo de 2º de Peluquería y Estética (Peluquería)
Ciclo de 2º de Mantenimiento de Vehículos (Electromecánica)
Ciclo de 2º de Fabricación de Elementos Metálicos (Soldadura-Calderería)

1.4.- Destinatarios/as de los Ciclos de Formación Profesional Básica.

Las enseñanzas de Formación Profesional Básica estarán destinadas para los alumnos/as que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso.

b) Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

c) Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales para la incorporación a un Ciclo de Formación Profesional Básica

1.5.- Estructura de los Ciclos de Formación Profesional Básica.

Módulos profesionales.

Los ciclos formativos de Formación Profesional Básica incluirán los siguientes módulos profesionales:

a) Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

b) Módulos asociados a los bloques comunes, que contribuirán a la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente.

Estos módulos se organizarán en torno a los bloques comunes de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, de la siguiente forma:

a) Módulo de Comunicación y Sociedad I y Módulo de Comunicación y Sociedad II, asociados al bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias:

I.– Lengua Castellana.
II.– Lengua extranjera.
III.– Ciencias Sociales.
IV.– Lengua Vasca y Literatura.

Los contenidos incluidos para la obtención de los resultados de aprendizaje relativos a los módulos de Comunicación y Sociedad I y II se abordarán con un tratamiento integrado de las lenguas que en ellos se incluyen, que serán el soporte para el desarrollo de las competencias comunicativas transversales relacionadas con la comprensión lectora, la expresión oral y escrita y la comunicación audiovisual definidas en el currículo. Este tratamiento integrado será debidamente establecido en el proyecto curricular del Centro y en la posterior programación del módulo en cuestión.

b) Módulo de Ciencias Aplicadas I y Módulo de Ciencias Aplicadas II, asociados al bloque de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:

I.– Matemáticas Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.
II.– Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.

c) Otros módulos no asociados a unidades de competencia, entre los que estará el Módulo de Formación y Orientación Laboral y, en su caso, los Módulos de Especialización Profesional que se contemplan en el artículo 6.2 del Decreto 86/2015, de 9 de junio.

En el currículo de cada título se incluirán de forma transversal los aspectos relativos al trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, actividad empresarial y orientación laboral. Así mismo, se incluirán contenidos relacionados con la calidad, la dieta saludable y los principios de actuación respetuosa con el medio ambiente. Para su concreción se tendrán en cuenta como referente el perfil profesional del título y las exigencias de la realidad productiva.

El Módulo Profesional de Formación y Orientación Laboral incluirá, además de otros contenidos de orientación laboral y emprendizaje, los propios de Prevención de Riesgos Laborales incluidos en el anexo IV.B por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención requeridos para el desempeño de las funciones asociadas al nivel básico de prevención de riesgos laborales, según se dispone en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. En las programaciones didácticas se deberá concretar la duración de estos contenidos en función del sector profesional, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 39/1997. Esta formación en prevención de riesgos laborales será certificada por cada Centro educativo, especificando los contenidos y la duración en horas.

d) Módulo de Formación en Centros de Trabajo.

El Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica tiene carácter puramente formativo y se desarrollará en un entorno productivo real relacionado con el perfil del título. De forma excepcional y en casos debidamente justificados, bien por falta de plazas suficientes en empresas o bien por las especiales características personales de los alumnos o alumnas, el Director de Formación y Aprendizaje podrá autorizar la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo establecido en estos ciclos formativos en Centros educativos o en instituciones públicas. En estos casos, se dispondrán las actividades adecuadas para su desarrollo bajo la supervisión de un profesional que cumpla la función de tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil adecuado a los resultados de aprendizaje del módulo y que no imparta docencia en el ciclo formativo.

Su programación será individual para cada alumno/a, teniendo en cuenta las características del Centro de Trabajo y de las tareas a desempeñar. Recogerá las actividades formativas que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo correspondiente.

Con carácter general, el Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica se cursará al final de los demás módulos del ciclo formativo. El Centro podrá, no obstante, determinar que se pueda anticipar una parte durante el segundo curso del ciclo formativo, alternando con la formación en el Centro. En cualquier caso, para poder acceder a cursar anticipadamente este módulo se requerirá que el equipo educativo responsable de la evaluación del alumnado valore, en sesión de evaluación específica y de acuerdo con criterios previamente establecidos y comunicados al alumnado, que los alumnos/as han alcanzado un desarrollo competencial suficiente. No obstante, este módulo sólo podrá ser completado una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia incluidos en el título.

Además, en la valoración realizada por el equipo docente deberá apreciarse que, con anterioridad al inicio total o parcial del módulo de Formación en Centros de Trabajo, los alumnos y las alumnas hayan adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título de Formación Profesional Básica, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

En cualquiera de los casos, con 15 días de antelación al comienzo, bien de la parte anticipada o de la duración completa, del Módulo de Formación en Centros de Trabajo, se deberá remitir a la Dirección de Formación y Aprendizaje el proyecto del mismo, especificando el cuadro organizativo en el que figure la distribución de las prácticas por la que se ha optado y la relación de alumnos/as y empresas en las que van a realizar esa fase práctica.

En casos debidamente justificados, bien por circunstancias de la estacionalidad o temporalidad de las actividades productivas relacionadas con el perfil profesional del ciclo formativo, bien por falta de plazas suficientes en empresas o bien por las especiales características personales de los alumnos o alumnas, el Director de Formación y Aprendizaje podrá autorizar la realización de partes del módulo de Formación en Centros de Trabajo en un momento temporal diferente al previsto con carácter general, o en el propio Centro educativo o en instituciones públicas.

El seguimiento del alumnado en el periodo de desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo será realizado por profesorado que imparta módulos profesionales específicos del segundo curso. Este profesorado, teniendo en cuenta la información aportada por el tutor de empresa, será el responsable de la evaluación y calificación del módulo.

Duración y estructura horaria.

La duración de los ciclos formativos de grado básico será de dos cursos académicos a tiempo completo con la siguiente distribución:

1. La carga horaria total de los ámbitos de comunicación y ciencias sociales y de ciencias aplicadas representará, con carácter general, entre el 30 % y el 35 % de la duración total del ciclo, incluida, al menos, una hora de tutoría semanal.

2. Formación en empresa u organismo equiparado:

- La estancia de formación en empresa u organismo equiparado se realizará, con carácter general, en régimen general.

- La formación en empresa representará el 20 % de la duración total del ciclo formativo, y contemplará el 10%-20% de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional.

- Para iniciar la formación en empresa, el alumnado deberá tener cumplidos los dieciséis años. Además, las administraciones educativas garantizarán que hayan adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título profesional básico, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

- Las administraciones educativas:

    - En todo caso, determinarán o autorizarán, a solicitud del centro, el momento en el que deba realizarse la formación en empresa u organismo equiparado, en función de las características del programa, el perfil del alumnado y la disponibilidad de puestos formativos en las empresas.

    - El centro y la empresa, empresas u organismo equiparado serán corresponsables del proceso formativo, actuando sobre la base de un acuerdo entre ellos respecto del desarrollo del contenido curricular y los resultados de aprendizaje que se trabajen conjuntamente.

    - Quedan exceptuados de la realización de periodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los cursos del programa aquellos

estudiantes menores de dieciséis años en el primer curso. En este caso, el periodo quedará acumulado en el segundo curso.

- El proyecto de aprendizaje colaborativo se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales a lo largo de la duración del ciclo formativo. Los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el Proyecto, en función de las características del ciclo formativo y de los estudiantes, no pudiendo, en ningún caso, tener una duración inferior a veinticinco horas.

Admisión y matriculación del alumnado.

La empresa adjudicataria será la encargada de llevar a cabo el proceso de matriculación y admisión del alumnado, del que se dará cuenta a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. y al Gobierno Vasco a través del aplicativo correspondiente. Así mismo, incluirá en las memorias justificativas las altas y bajas que se produzcan a lo largo del curso escolar.

1.6.- Tutoría y orientación personal.

La tutoría del alumnado de los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica es un importante recurso encaminado a orientar la educación integral que este alumnado requiere.

La acción tutorial deberá ser compartida por todo el equipo docente del Centro. Éste elaborará un Plan de Acción Tutorial que aborde al menos los aspectos siguientes:

a) Refuerzo de la autoestima del alumnado.
b) Las relaciones interpersonales y las habilidades sociales.
c) Relación programada con la familia o tutores legales.
d) Orientación y apoyo al proceso de aprendizaje individual y grupal.

Cada grupo de alumnos/as tendrá, al menos, un profesor o profesora que ejerza la labor de tutoría y coordine la realización del plan de acción tutorial en el mismo. Esta labor será ejercida por profesorado que imparta docencia en dicho curso, procurándose que, en la medida de lo posible, la labor de tutoría sea ejercida por la misma persona en ambos cursos.

El tutor o tutora debe ser un elemento de referencia para el alumnado, el resto del equipo docente y las familias. Orientará su actuación, junto con el equipo docente, para garantizar que el alumnado disponga de estrategias metodológicas y organizativas que permitan mejorar su potencial personal y profesional y su capacidad de aprendizaje autónomo.

El tutor o la tutora realizará una programación anual de la acción tutorial recogida en el proyecto educativo del Centro. Dicha programación contemplará los aspectos específicos del grupo al que se dirige para conseguir lo establecido en el párrafo dos del DECRETO 86/2015, de 9 de junio, incluyendo actividades específicas de información y orientación que garanticen al alumno o a la alumna una adecuada toma de decisiones sobre su itinerario educativo y profesional al término del ciclo de Formación Profesional Básica.

1.7.- Especificidad de la Formación Profesional Básica.

La Formación Profesional Básica se organizará de acuerdo con el principio de atención a la diversidad de los alumnos/as. Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos/as y a la consecución

de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título y responderá al derecho a una educación inclusiva que les permita alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente, según lo establecido en la legislación vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

1.8.- Programa de refuerzo lingüístico.

Se deberá realizar un programa de refuerzo lingüístico a alumnado de reciente incorporación que presente dificultades comunicativas importantes relacionadas con el desconocimiento de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca y que requiera un plan de refuerzo lingüístico durante el curso.

A estos efectos, se considera alumnado de reciente incorporación los alumnos o alumnas que se hayan matriculado por vez primera en el sistema educativo vasco de enseñanza no universitaria desde el 1 de enero del curso anterior.

1.9.- Otras tareas del profesorado.

El tiempo sin alumnado, y por tanto de no docencia directa, se repartirá convenientemente para realizar las siguientes tareas:

1. Proyecto educativo del Centro y programación de las enseñanzas.

El profesorado, respetando el currículo establecido por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, incorporará y contextualizará estos programas a su proyecto educativo. Cobran importancia en el desarrollo de estos programas, las decisiones y actuaciones en relación con:

- Caracterización de actividades básicas de enseñanza aprendizaje, es decir, modelo educativo-pedagógico que desarrolla.
- Tratamiento que se tiene hacia la diversidad de las necesidades del alumnado.
- Plan de orientación y acción tutorial.
- Régimen de convivencia interna.
- Actuaciones para la relación con familias, entorno social y entorno laboral

El equipo de profesores/as, en el contexto del proyecto educativo de Centro e incorporando los acuerdos necesarios para el tratamiento de la transversalidad de contenidos de los diferentes módulos que conforman el programa, establecerá la programación anual de los contenidos. En dicha programación, para cada módulo y en unidades secuenciadas, definirá:

- Objetivos a lograr por el alumnado, expresados en términos de competencias.
- Actividades de enseñanza y aprendizaje significativas.
- Procedimientos y criterios de evaluación del progreso del alumnado.

2. Evaluación inicial y continua.

Al comienzo de las enseñanzas de Formación Profesional Básica, el profesorado realizará una evaluación inicial del alumnado en los ámbitos científico -tecnológico, comunicación y social.

La evaluación de los aprendizajes de los/as alumnos/as será continua y formativa, basada en las propias acciones formativas que se desarrollan en los módulos de Formación Profesional Básica.

Se celebrarán al menos tres sesiones de evaluación por Curso, de cuyos resultados se dará información al alumnado y, en su caso, a su familia o tutor legal con el propósito de que conozca el grado de consecución de los objetivos.

El/la tutor/a será responsable de confeccionar las actas de evaluación e informes individuales del progreso.

3. Seguimiento.

Al término del curso escolar, realizarán una Memora final en la que, al menos, se incluirá:

- Datos estadísticos sobre el resultado de las alumnas y de los alumnos que han cursado los Ciclos formativos.
- Valoración global del programa: dificultades, necesidades y propuestas de mejora.
- Otras informaciones de relevancia.
- Datos estadísticos sobre derivaciones y orientaciones educativas y laborales propuestas al alumnado.

4. Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

1.10. - Requisitos del personal docente.

Para impartir las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica se exigirán los requisitos contemplados en el real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

A los efectos del cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 20.3 Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se entenderá que los programas de estudios de las titulaciones que se requieren para impartir docencia engloban los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales cuando, al menos, 24 créditos se encuentran vinculados con dichos resultados de aprendizaje.

Para impartir módulos profesionales en euskera será necesario, además de los requisitos vinculados al módulo, estar en posesión del título o certificado que habilite para la docencia en esa lengua, atendiendo así mismo a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos del euskera, y su equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para impartir módulos profesionales en una lengua extranjera será necesario, además de los requisitos vinculados al módulo, estar en posesión, en la lengua correspondiente, del nivel B2 del Marco Común de Referencia para las Lenguas, atendiendo así mismo a lo especificado en el Decreto 73/2012, de 15 de mayo, por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se reconocen títulos y certificados.

El Módulo de Formación y Orientación Laboral será impartido por un profesor o profesora que cumpla con los requisitos exigidos para la impartición de este módulo en la Formación Profesional del sistema educativo. En los casos en los que no exista profesorado de las

características señaladas, dicho módulo podrá ser impartido por algún profesor o profesora que imparta algún otro módulo profesional del Ciclo formativo.

Los módulos de especialización y otros módulos no asociados a unidades de competencia, excepto Formación y Orientación Laboral, propios de la Comunidad Autónoma del País Vasco contemplados en el apartado 6.2 del DECRETO 86/2015, de 9 de junio serán impartidos por profesorado con atribución docente para la impartición de los módulos profesionales contemplados en el apartado a) del artículo 7 del mismo DECRETO, 86/2015.

De acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria decimocuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los requisitos de titulación establecidos no afectarán al profesorado de los módulos profesionales específicos relacionados con el perfil profesional de los Programas de Cualificación Profesional Inicial que haya impartido dichos módulos según lo dispuesto por la legislación aplicable en relación a las plazas que se encontraran ocupando en el momento de la sustitución de dichos programas o en los tres cursos anteriores.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que cumplen dicho requisito aquellos profesores o profesoras que consten como impartidores en los cuadros horarios del documento de actividad escolar de la Inspección de Educación u otro que, de acuerdo con lo dispuesto por la administración educativa competente, constituya acreditación fehaciente de dicha condición de impartidor.

2. Programa de Escolarización Complementaria (PEC).

2.1. Regulación Jurídica.

La Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca prevé la adopción de medidas positivas que contribuyan a la supresión de las situaciones de discriminación existentes, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

El Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 37 las medidas de respuesta a la diversidad y dice en su punto 2 que estas deben atender a las necesidades educativas del alumnado que las precise en un entorno normalizado e inclusivo, y deberán suponer, en cualquier caso, una vía que les permita alcanzar los objetivos de la Educación Básica y la titulación correspondiente. El artículo 37.4 precisa que entre estas medidas se contemplarán los Programas de Escolarización Complementaria.

Asimismo en su artículo 41 el Decreto 236/2015 desarrolla los Programas de Escolarización Complementaria y establece que estos están destinados a alumnos/as que presentan necesidades específicas de apoyo educativo por sus condiciones personales o de historia escolar, una vez agotadas todas las medidas previstas para la respuesta a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria.

El apartado 2 señala que el objetivo de los Programas de Escolarización Complementaria es el desarrollo de actitudes positivas hacia el proceso educativo, hacia sus compañeros y compañeras, el profesorado y su entorno social, de manera que, prioritariamente, el alumnado avance en la consecución del ajuste personal y social, y, terminado este periodo, pueda reincorporarse al proceso de desarrollo de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Finalmente en el artículo 41.3 establece el Decreto que los Programas de Escolarización Complementaria se desarrollarán en centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, o en instituciones y entidades de intervención socioeducativa con los que el Departamento de Educación establezca convenios o acuerdos al respecto, según las convocatorias que realice.

El Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora, en el artículo 23.3, faculta a la Administración Educativa para establecer Programas Complementarios de Escolarización como respuesta a situaciones excepcionales. Estos programas que pueden establecerse directamente por la propia administración educativa o en colaboración con otras instituciones y entidades de intervención socio-educativas, podrán acoger de manera temporal a alumnado de Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo con los servicios de apoyo a la Educación, si no hubieran sido suficientes las medidas adoptadas en el marco general de la Educación Secundaria Obligatoria.

Para desarrollar y concretar los mandatos precedentes se ha publicado la Orden de 7 de mayo de 2002, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, modificativa de la Orden de 30 de julio de 1998, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que se encuentre en situaciones desfavorecidas, y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifieste dificultades graves de adaptación escolar. En el Capítulo V de la Orden de 30 de julio de 1998, se regulan estos programas.

2.2. Participantes.

Podrán tomar parte en este programa los alumnos/as mayores de 14 años y menores de 16 años susceptibles de cursar Programas de Escolarización Complementaria, en los términos definidos por el artículo 14.1 y 16 de la Orden de 7 de mayo de 2002, modificativa de la Orden de 30 de julio de 1998, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que se encuentre en situaciones sociales y culturales desfavorecidas y que manifiesten dificultades graves de adaptación escolar.

2.3. Finalidad del programa.

Los programas de escolarización complementaria tienen por finalidad facilitar al alumnado anteriormente citado, los aprendizajes que resulten más útiles para su crecimiento personal, su readaptación hacia el sistema ordinario, o para su acceso posterior a la formación de Formación Profesional Básica que les capacite para la inserción en la vida adulta y activa, con un currículo adaptado a sus necesidades personales y sociales y sin renunciar a las capacidades básicas de la Educación Secundaria Obligatoria.

2.4. Profesorado.

1.- Los docentes que impartan el Programa formarán el equipo educativo que trabajará coordinadamente y estará compuesto por:

- Docente técnico de Formación Profesional o persona especialista acreditada en el sector correspondiente, que impartirá el bloque de Técnicas Profesionales Básicas. La dedicación anual mínima de este docente será de 1.150 horas.

- Docente, Diplomada, Diplomado o Licenciada universitaria o Licenciado universitario que impartirá el bloque de Formación Básica: ámbito de comunicación y ámbito científico tecnológico. La dedicación anual mínima de este docente será de 300 horas.

2.- Asimismo, podrán formar parte del equipo educativo otros profesionales (Psicólogos/as, Educadores Sociales, Educadoras Sociales, Asistentes Sociales, Profesorado de Educación Física) que intervengan con continuidad en el Programa.

La contratación laboral del profesorado será de al menos 6 semanas más que la duración del curso para el alumnado.

El tiempo sin alumnado, y por tanto no de docencia directa, se repartirá convenientemente para realizar las siguientes tareas:

a) Inicio de curso:
- Entrevistas al alumnado.
- Evaluación inicial.
- Elaboración de las programaciones y materiales curriculares de aula para el curso.

b) Final del curso:
- Evaluación final del alumnado.
- Evaluación y resultados del curso.
- Elaboración de las memorias final y económica.

2.5. Aspectos curriculares de este programa.

El currículo que se desarrolle en los programas de escolarización complementaria deberá tomar como referencia las capacidades de la Educación Secundaria Obligatoria y sus contenidos deberán adaptarse a las necesidades del alumnado.

Estas necesidades educativas pueden agruparse en torno a dos grandes grupos:

- Necesidades ligadas al ajuste personal y social.
- Necesidades ligadas a los aprendizajes básicos de aspectos curriculares.

En torno a estos dos grandes grupos de necesidades deben establecerse los objetivos y la organización del currículo individualizado y grupal de los programas de escolarización complementaria.

Las actividades manuales y prelaborales deben ir encaminadas a la consecución de las competencias básicas establecidas para la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que su objetivo no es la obtención de una cualificación profesional.

2.6. Evaluación y seguimiento.

Al menos una vez al trimestre se hará un seguimiento individualizado del alumno que siga estos programas. El Jefe/a de Estudios del centro donde estará matriculado el alumno/a, una persona del equipo responsable del programa y un asesor/a de necesidades educativas especiales del Berritzegune correspondiente harán el seguimiento.

En los casos en que se haya conformado un grupo de alumnos/as que sigan estos programas, el centro responsable de ellos realizará un informe de evaluación del programa que será presentado en una reunión específica para ello convocada durante el mes de mayo. Esta reunión será convocada por los responsables Territoriales de Renovación Pedagógica y asistirán un representante del centro donde se desarrollan, el/la jefe del Servicio de Educación Compensatoria, el/la técnico de la Unidad de Educación Compensatoria del territorio donde esté ubicado el centro, un inspector de zona y un miembro del Berritzegune correspondiente. La reunión será presidida por el Responsable Territorial de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue. El informe de esta Comisión será elevado a la Dirección de Innovación Educativa

2.7. Gestión del servicio del Programa de Escolarización Complementaria (PEC).

Para el Programa de Escolarización Complementaria el adjudicatario nombrará un Director del Programa que ejercerá las funciones de interlocutor con la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L.

Técnicos de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. realizarán un seguimiento del programa desarrollando las labores de inspección y coordinación para lo que se reunirán periódicamente con el Director del Programa al objeto de realizar un seguimiento del mismo.

El Director del Programa preparará la documentación relacionada con el mismo que contrastará con los Técnicos de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. y presentará la misma ante el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

El equipo docente designado por el adjudicatario participará activamente en la aplicación y desarrollo de los programas y actividades de prevención de riesgos laborales de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. guardando y haciendo guardar las normas y medidas de seguridad laboral que se aprueben en cada momento.

El equipo directivo y docente designado por el adjudicatario participará activamente en el mantenimiento y mejora de los equipamientos e instalaciones existentes en el centro, igualmente se encargará de mantener limpias las instalaciones y ordenados los equipamientos y materiales de los diferentes talleres y aulas, implicando, en la medida de lo posible, en dichos trabajos al alumnado.

El adjudicatario realizará informes inicial y final en los que se recogerán las diferentes incidencias del programa y la documentación oficial del programa y la que pueda ser del interés de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L.

El adjudicatario realizará la gestión de los siguientes aspectos:

- Elaboración de documentación y memorias que solicite la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
- Contratación y abono de las pólizas de seguros que figuran en la cláusula 5 de este pliego, y en particular, de encargará de la contratación y abono de una póliza de que cubra cualquier accidente o contingencia que se pueda ocasionar a las personas o bienes, como consecuencia de la prestación del contrato, siendo responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2.8. Obligaciones del adjudicatario.

Además de todas las obligaciones derivadas de la aplicación de los apartados anteriores, el adjudicatario se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prestar el servicio de conformidad con lo establecido en el presente Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo que supone la realización de las tareas docentes y administrativas derivadas de la impartición de los Ciclos de Formación Profesional Básica y del Programa de Escolarización Complementaria (PEC) así como la asistencia técnica (dirección, organización, control de ejecución, profesorado y personal auxiliar), el suministro del material fungible necesario para el funcionamiento de los talleres, así como el mantenimiento del equipamiento de los mismos y realización de nuevas inversiones, de conformidad con las necesidades del contrato. Asimismo, y de forma complementaria a las exigencias de personal que se indican desde el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, el adjudicatario deberá dedicar una persona a la gestión y supervisión de las prácticas en centros de trabajo.

- Aportar los medios técnicos y recursos humanos necesarios para el buen desarrollo de los cursos. Disponiendo para ello de personal especializado y suficientemente cualificado conforme a las especificaciones del el Departamento de Educación del Gobierno Vasco (requisitos del personal docente, de acuerdo con el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica).

- Gestionar las compras de materiales necesarios para el desarrollo de la programación educativa.

- Evaluación del proceso educativo, cuantificación y valoración del grado de aplicación e impartición de la programación desarrollada.

- Evaluación individualizada de los objetivos alcanzados por cada alumno/a a la finalización de cada fase educativa.

- La realización de los estudios, informes, balances u otros documentos que sean requeridos por la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. sobre la realización de las actuaciones proyectadas.

- El desarrollo de las actividades extraescolares que se hayan definido, en su caso, en el proyecto educativo presentado por el adjudicatario.

- El contratista adjudicatario realizará un informe de descargo sobre la marcha del servicio al comienzo y a la finalización del curso.

- Al finalizar el curso y previamente a cumplirse el plazo del contrato, el contratista dejará libre y a disposición de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. los locales y equipamiento puesto a su disposición, en las mismas condiciones en las que le fueron entregados.

- Al finalizar el plazo del contrato, el contratista entregará a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. una Memoria final que recoja con detalle las actuaciones desarrolladas, así como una evaluación del servicio prestado. En dicha Memoria se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

  - Ficha completa de los alumnos participantes en el servicio. Situación inicial y situación final incluyendo valoración específica.
  - Bajas acontecidas y razones de los abandonos.
  - Calendario y horario realizado por el personal adscrito al servicio.
  - Evaluación de las actuaciones desarrolladas.
  - Cuantos aspectos se consideren de interés y aquellos que la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. pudiera solicitar.

- Seguir las directrices marcadas por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco sobre el Programa de Escolarización Complementaria.

- Permitirá en cualquier momento la inspección sobre la prestación del contrato, a fin de comprobar que su funcionamiento se ajusta a lo prevenido en el pliego y disposiciones legales vigentes, elaborando todos aquellos informes que le sean solicitados, y muy especialmente la memoria final de cada curso, que deberá presentar a su término.

- Realizará la labor administrativa que sea precisa para el desarrollo de los programas y ciclos impartidos, así como para la tramitación, consecución y justificación de subvenciones y ayudas, de acuerdo con las normativas en vigor que regulan dichas cuestiones.

- Cumplirá con las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando Meatzaldeko Behargintza, S.L. exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

- Coordinará las funciones de orientación y tutoría del alumnado y promoverá iniciativas pedagógicas para mejorar el funcionamiento de las prestaciones objeto del contrato. El contratista cumplirá los horarios y calendarios establecidos en cada curso y programa.

- Reconocerá y acatará la facultad de Meatzaldeko Behargintza, S.L. de modificar las características de la prestación, por las siguientes razones:
  - Interés público.
  - Necesidades nuevas o causas imprevistas.
  - En el caso de que así lo exija la nueva normativa dictada por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco.

2.9 Obligaciones de la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L.

Además de todas las obligaciones derivadas de la aplicación de los apartados anteriores, la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. se compromete a firmar los convenios o acuerdos necesarios con las entidades pertinentes para poder desarrollar el Programa de Escolarización Complementaria y responsabilizarse de las relaciones con estas entidades con respecto al programa.

3. Desplazamientos.

Los desplazamientos necesarios para el desarrollo del Servicio serán a cargo del contratista.

4. Instalaciones, aulas, equipamiento y materiales.

Los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica y el Programa de Escolarización Complementaria (PEC) se impartirán en las instalaciones municipales sitas en el centro de formación CPFPB Meatzaldea OLHIP (Grupo Mendialde 54, Ortuella, Bizkaia) perteneciente al Ayuntamiento de Ortuella y cedido a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L.

La entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. pondrá a disposición del contratista las instalaciones, aulas, material y equipamiento educativo inventariado disponibles en el CPFPB Meatzaldea OLHIP.

Así mismo todo el material, equipamiento, maquinaria, etc., que se adquiera o aporte la adjudicataria para la impartición de los cursos objeto del contrato, deberá ser inventariado y remitido a Meatzaldeko Behargintza, S.L. Finalizado el programa pasará a ser propiedad de Meatzaldeko Behargintza, S.L. quedando a disposición de ésta una vez finalizado el contrato, remitiendo el adjudicatario listado inventariado actualizado del material inicial y del adquirido durante el programa.

El contratista queda obligado a utilizar y conservar adecuadamente el material y equipamiento educativo del Centro y podrá proponer motivadamente a la Dirección la adquisición del equipamiento necesario para la impartición de los Ciclos formativos.

El contratista aceptará la facultad de ejecutar el correspondiente lanzamiento, por parte de Meatzaldeko Behargintza, S.L. o por parte del Ayuntamiento de Ortuella, de las instalaciones en el caso de extinción del contrato o en cualquier otro supuesto de incumplimiento del presente pliego, si no se efectúa voluntariamente en el tiempo debido.

En el supuesto anterior, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 308 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el equipo educativo será responsable del cumplimiento de la normativa de recogida selectiva de residuos.

Fuera del horario lectivo, la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. se reserva el derecho de utilizar las instalaciones.

5. Seguros.

El Adjudicatario deberá suscribir las siguientes pólizas de seguro:

- Un seguro de Accidentes Individuales del Alumnado.
- Un seguro de Responsabilidad Civil general.
- Un seguro de Responsabilidad Civil para el personal contratado.

- Un seguro de Accidentes Individuales para el personal contratado.

En extracto, las garantías de las pólizas reseñadas serán las siguientes:

Seguro de Accidentes Individuales del alumnado: Deberá cubrir accidentes, asistencia médica y hospitalaria para los alumnos participantes en el programa. El seguro de accidentes del alumnado derivado de la asistencia a la actividad formativa, incluidos los producidos "in itinere", así como en las visitas didácticas que se realicen, correrá a cargo de la entidad adjudicataria, tanto durante la actividad formativa presencial en el CPFPB Meatzaldea OLHIP como durante la realización de las prácticas en centros de trabajo. Coberturas mínimas que se han de contratar: Fallecimiento por accidente (40.000,00€); Invalidez permanente por accidente, parcial, total o absoluta (40.000,00€); Asistencia sanitaria en centros reconocidos (Ilimitada).

Seguro de Responsabilidad Civil general: Deberá cubrir los daños y perjuicios, por importe mínimo de 600.000 euros, que se puedan ocasionar a los usuarios o a otras personas como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del contrato. Estos posibles daños y perjuicios no generarán ningún tipo de responsabilidad a la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. ni al Ayuntamiento de Ortuella y serán asumidos íntegramente por el contratista.

Accidentes Individuales del personal contratado: asistencia médico-quirúrgico-farmacéutica en caso de accidente, sea cualquiera la causa que lo produzca, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada, en cualquier parte del mundo, realizando cualquier tipo de actividad, usando cualquier medio de locomoción y sin más exclusiones que las previstas legalmente y las comúnmente contempladas por las compañías aseguradoras. Capital asegurado en caso de muerte: 18.030 euros. En caso de invalidez permanente: 30.051 euros. Existen unos porcentajes sobre esta última cifra para las pérdidas o inutilidades absolutas de miembros. No hay indemnización diaria por perdida de horas de trabajo. Los derechos de este seguro son compatibles con cualquier otro.

Seguro de Responsabilidad Civil del personal contratado: en que pueda incurrir el personal asegurado con motivo de sus actuaciones exclusivamente profesionales, con inclusión de fianza y defensa criminal y exclusión de riesgos que puedan se asegurados por el Ramo de Automóviles y cualquier daño inmaterial que no sea consecuencia directa de los daños materiales y/o corporales garantizados por esta póliza. Prestación máxima por siniestro 300.510 euros.

El Seguro de Responsabilidad Civil general y el Seguro de Responsabilidad Civil del personal contratado podrán sustituirse por un único seguro que cubra los daños y perjuicios señalados.

La empresa adjudicataria tomadora de los seguros, habrá de acreditar estar al corriente del pago de las pólizas suscritas, presentando el recibo original correspondiente dentro del plazo establecido para la firma del contrato.

En los ejercicios sucesivos (en caso de que se produzcan prórrogas) y al vencimiento de las pólizas, deberá presentar los documentos acreditativos de sus renovaciones y pagos.

6. Obligaciones laborales del Contratista.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato de modo real, efectivo y continuo.

La empresa contratista se obliga a seleccionar y contratar anualmente, al personal necesario, tanto personal docente como personal no docente (personal administrativo, auxiliar, personal de limpieza o similar) para el desarrollo de los cursos a prestar, que garantice la correcta prestación del servicio, sin tener Meatzaldeko Behargintza, S.L. ninguna relación jurídica ni laboral con el personal perteneciente a la empresa adjudicataria, durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo.

El equipo de trabajo que se adscriba a la ejecución del contrato depende exclusivamente del adjudicatario que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir con las condiciones vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos e igualmente de cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, quedando la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. exenta de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

En particular, el contratista se compromete a su adecuada retribución y el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de seguridad social, asumiendo de forma directa, y en ningún caso, trasladable la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L., el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las retribuciones o cotizaciones de personal, tanto si dicha mejora es consecuencia de cambios normativos, convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, como si derivan de cualquier otra circunstancia.

El adjudicatario deberá mantener en todo momento el equipo que se adscriba a la prestación del servicio con el calendario y horarios establecidos, y, en consecuencia, queda obligado a realizar las sustituciones necesarias por razón de enfermedad, accidente, permisos, licencias u otras análogas, quedando obligado a comunicar la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. las variaciones que se produzcan.

7. Coordinador/a Responsable del Servicio.

El contratista designará un/a Coordinador/a Responsable del Servicio que se responsabilizará del cumplimiento de las obligaciones contractuales del personal a su cargo y que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Ser el interlocutor directo de la empresa adjudicataria con la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L. para la prestación del servicio.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartirá a los/as trabajadores/as las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por el personal integrante del equipo de trabajo, las funciones que tiene encomendadas y controlar la asistencia del personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de contrato con el fin de no alterar la correcta prestación del servicio.

e) Informar puntualmente acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito al contrato.

A tal fin, la empresa adjudicataria deberá indicar en el momento de formalización del contrato la identidad del/ la coordinador/a responsable, así como e-mail y teléfono de contacto, para su fácil localización.

8. Dirección del contrato.

El control del servicio corresponderá al/la responsable del contrato que se designe por la entidad Meatzaldeko Behargintza, S.L.

Son funciones del/la responsable del contrato:

a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o normativa de aplicación.

b) Exigir los medios y organización necesarios para la prestación del servicio.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos.

e) Conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado, y a los suministros adquiridos.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los trabajos.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los/as técnicos/as o especialistas que tengan intervención en el trabajo.

h) En general, ejercer cuantos derechos otorga la legislación vigente a la administración contratante, en orden a la inspección y vigilancia de los servicios prestados con arreglo al contrato con la empresa adjudicataria.

9. Criterios lingüísticos.

Competencia lingüística.

En sus relaciones con la administración o terceros, las personas empleadas por la empresa contratada deben dar pasos para garantizar, en lo que a sus competencias lingüísticas se refiere, unas condiciones similares a las que de hecho se exijan a la administración contratante. Por ello, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, al 30% del profesorado se le exigirá el nivel de competencia C1 (EGA o equivalente) del Marco Europeo de Referencia.

Previa a la adjudicación del contrato, la empresa deberá verificar que las personas encargadas de prestar el servicio poseen la competencia lingüística precisa.

Asimismo, en caso de que, una vez iniciado el contrato, se incorporen nuevas personas a prestar el servicio, deberán acreditar la competencia lingüística precisa.

La acreditación de la competencia lingüística deberá hacerse mediante la presentación de documentos que acrediten que las personas que prestarán el servicio cumplen con la competencia lingüística exigida.

En los casos de subrogación, si el personal no cumple con la competencia lingüística exigida para llevar a cabo el contrato en euskera, se acordarán las medidas necesarias para garantizar los derechos lingüísticos de clientes y ciudadanos.

Uso con la ciudadanía.

La atención a las personas usuarias se llevará cabo en condiciones lingüísticas idénticas a las que de hecho se exijan a la Administración.

De conformidad con los criterios lingüísticos aprobados por la Administración, la atención se hará inicialmente en lengua vasca. Se harán en euskera y castellano cualquier tipo de notificaciones y comunicaciones (impresos, notas, avisos, horarios, facturas y otros documentos de tráfico), dando prioridad al euskera.

Los ciudadanos podrán ejercitar en cualquier momento su derecho a la elección de lengua.

Uso con la Administración.

Las relaciones tanto verbales como escritas (contratos, facturas, informes, reuniones, consultas, etc.) de la empresa con la Administración se ajustarán a la lengua de trabajo de ésta última.

10. Criterios ambientales.

Difusión de los ciclos y contacto con alumnado y empresas.

La comunicación con los/as alumnos/as y empresas se mantendrá vía correo electrónico y teléfono, enviando y aceptando por este medio toda la documentación que necesiten (hoja de registro, información de interés, etc.).

La empresa adjudicataria tratará de incluir en las firmas de los correos electrónicos enviados para la organización e impartición de los cursos un pie de página verde (por ejemplo, "No imprimas este mensaje o sus documentos adjuntos si no es necesario. Respetar el medio ambiente es responsabilidad de todos/as".).

Cualquier documento o publicación tendrá que hacerse preferentemente en papel reciclado (mínimo 65% post-consumo), preferentemente a doble cara, en formatos estándar (por ejemplo, DINA4 o A3), sin tintas metalizadas y preferiblemente a 2 tintas.

Materiales durante los cursos.

Los materiales elaborados para los/as alumnos/as se harán preferentemente en papel reciclado (mínimo 65% post-consumo), preferentemente a doble cara, en formatos estándar (por ejemplo, DINA4 o A3), sin tintas metalizadas y preferiblemente a 2 tintas.

En las instalaciones donde se impartan los cursos deberán ubicarse algún punto de reciclaje con contenedores para la recogida selectiva de, por lo menos, las fracciones de papel, envases y resto. Este punto deberá ser claramente visible o estar señalizado adecuadamente.

Presentación de informes y documentos durante el servicio.

Para reducir el consumo de papel, todos los documentos de trabajo generados durante el servicio/proyecto y documentos finales se entregarán en formato electrónico por correo electrónico o a través de un servidor (con enlaces para descargar los documentos o por ftp), o si no en CD, DVD o similar regrabables y abiertos para poder reutilizarlos posteriormente.

En caso de que se considere necesaria la impresión de documentos o que la contratante lo solicite expresamente (como informes de trabajo, documentos para reuniones, etc.), la adjudicataria deberá:

- Acordar con la contratante la impresión o no de documentos, si no es ella quien lo solicita directamente [esto se puede hacer sobre la marcha o fijando unos criterios al inicio del contrato para la mayoría de situaciones].

- Reducir en lo posible el número de impresiones ajustándolas al máximo a las necesidades (número de participantes en una reunión, etc.) para que no haya copias sobrantes.

- Utilizar preferentemente papel 100% reciclado (mínimo 65% post-consumo), preferentemente a doble cara, en formatos estándar (por ejemplo, DINA4 o A3), sin tintas metalizadas y preferiblemente a 2 tintas.

- Imprimir los documentos preferentemente a doble cara, en blanco y negro (el color sólo se utilizará en casos en los que no se pueda interpretar en blanco y negro), a 2 o más páginas por cara (cuando sea conveniente y se garantice su inteligibilidad), con la mínima encuadernación posible y sin tapas de plástico (para facilitar su reciclaje).

EL RESPONSABLE TÉCNICO DE MEATZALDEKO BEHARGINTZA, S.L.